

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 285 /

Puerto Montt, 24 de junio de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el “Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” citado en el número anterior.
4. El ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013 , de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”.
5. La consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 03 de junio de 2016, de los Sres. Hugo Briones Fernández y Sebastián Sáez Rees, Representantes Legales de Empresa Eléctrica de Aisén S.A. , en que solicitan un pronunciamiento acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Reubicación Central Futaleufú ”.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de

modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que mediante presentación en consulta de pertinencia de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 03 de junio de 2016, los Sres. Hugo Briones Fernández y Sebastián Sáez Rees, Representantes Legales de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, los solicitantes describen su proyecto o actividad “Reubicación Central Futaleufú ”, como sigue:

El proyecto consiste en reubicar la Central Futaleufú , que actualmente se emplaza en plena localidad de Futaleufú , hacia las afueras de la localidad y distancia aproximada de 2.800 metros.

La Reubicación de la Central Futaleufú se realizará a la salida suroeste de Futaleufú, a un costado de la ruta internacional CH-231. El sitio corresponde a una zona rural, y fuera del alcance de cualquier Instrumento de Planificación Territorial (IPT).

Las coordenadas de referenciales de la modificación corresponden a:
Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Huso 19 Sur

Vértice	Este	Norte
Vértice A	264.591	5.213.650
Vértice B	264.595	5.213.668
Vértice C	264.629	5.213.660
Vértice D	264.625	5.213.642

La presente reubicación de la Central Futaleufú, considera la intervención de 830 m² de terreno, dentro de un predio de 1,1 há propiedad del Titular.

El proyecto no modifica la configuración operacional y el objetivo de la "Central Futaleufú", que seguirá siendo un respaldo efectivo para el suministro de energía eléctrica a la localidad de Futaleufú. En este caso, además, de reubicar el generador existente de 250 kW en las afueras de la ciudad, se reemplazará el generador de 230 kW por uno nuevo de 364 kW que aumentará la capacidad de respaldo a una potencia instalada total de 0,614 MW.

6. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras p), b y c del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir letra p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; letra b Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. y c Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
7. Que, si bien la actividad objeto de la solicitud de pronunciamiento significa la utilización de partes de la actual central de respaldo, la reubicación considera un área distinta al actual emplazamiento de "Central Futaleufú", por lo cual no cabe realizar análisis referido a la letra g.2 de Artículo 2° del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, en cuanto a las características propias del proyecto, este no alcanza las magnitudes señaladas en los literales b y c del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, la Resolución 465 EXENTA de año 2001, SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, que DECLARA ZONA DE INTERES TURISTICO NACIONAL AL RIO FUTALEUFU Y AREA QUE INDICA, indica que el río Futaleufú y sus alrededores constituyen una zona dotada de condiciones especialmente favorables para la atracción y desarrollo de la actividad turística.
10. Que, según criterio establecido en el ORD. D.E. N° 130844 de 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia", el proyecto "Reubicación Central Futaleufú", no significa una actividad de envergadura que genere impacto sobre el objeto de protección Río Futaleufú y sus alrededores, y consecuentemente sobre la actividad turística, puesto que si bien la actividad objeto de la consulta de pertinencia se encuentra en el polígono delimitado en el Resolución 465 EXENTA de año 2001 del SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, esta se encontraría en área intervenida aledaña a camino público y adecuadamente distante del Río Futaleufú.

11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Hugo Briones Fernández y Sebastián Sáez Rees, Representantes Legales de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Hugo Briones Fernández y Sebastián Sáez Rees, Representantes Legales de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 03 de junio de 2016, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-1555.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por Señores Hugo Briones Fernández y Sebastián Sáez Rees, Representantes Legales de Empresa Eléctrica de Aisén S.A., en consulta de pertinencia de 03 de junio de 2016, código numérico ID: PERTI-2016-1555, por lo expuesto en considerandos 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

C/c

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Futaleufú
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos
- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



N° 268

Puerto Montt, 24 de Junio de 2016

Señores

Hugo Briones Fernández

Sebastián Sáez Rees

Bulnes 441

Osorno

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 285 de 24 de Junio de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Reubicación Central Futaleufú".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

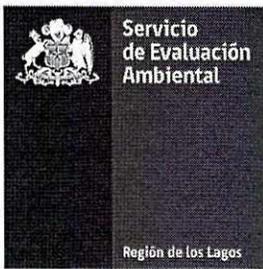
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2282 268
www.sea.gob.cl



Ord. N° 439_____/
Ant. : No hay
MAT. : Da respuesta a consulta de
pertinencia
Puerto 24 de Junio de 2016
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 285 de 24 de Junio de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Reubicación Central Futaleufú".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Ilustre Municipalidad de Futaleufú
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos